

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2019-00179-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo por costas</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Luis Carlos Puerta Múnera</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Alba Inés Rivera Montaña</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 347 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Declara terminado por pago. Decreta desembargo.</i>

El señor Luis Carlos Puerta Múnera solicitó librar mandamiento ejecutivo a su favor y a cargo de la señora Alba Inés Rivera Montaña, a lo que se accedió en auto del 21 de febrero de 2020. En dicha providencia, entre otras cosas, se ordenó notificar a la demandada y se decretó el embargo de los dineros que le correspondan o puedan corresponder a la ejecutada en el proceso divisorio por venta que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, instaurado contra ella por el señor Luis Carlos Puerta Múnera y para hacer efectiva la medida se libró el oficio 145 del 10 de marzo de 2020, recepcionado por ese despacho judicial el 13 del citado mes y año (folios 10 a 13 vuelto).

Atendiendo comunicación del Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito de Girardota, en auto del 7 de mayo de 2021 se procedió a limitar la medida cautelar de embargo decretada en el auto referido en el párrafo que antecede, a la suma de \$15.000.000, lo que se comunicó mediante oficio 330 del 21 del mismo mes y año (folios 14 a 20).

A través de correos electrónicos del 21 de abril y 27 de mayo de 2021, el apoderado del ejecutante allegó constancia de citación para notificación personal que le remitió a la ejecutada y actualizó la dirección para notificaciones de la señora Alba Inés Rivera Montaña (folios 21 a 27).

El 23 de julio de 2021, el doctor Víctor Raúl Posso Agudelo allegó constancia de abono a la deuda que realizó la señora Alba Inés Rivera Montaña, por valor de \$1.000.000; y, en otro memorial de la misma fecha solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, se ordene devolver a la ejecutante los dineros que le fueron retenidos y se disponga el archivo del expediente (folios 28 a 31).

## CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos existen para garantizar y hacer efectivos derechos ciertos cuando ellos son desconocidos por las personas llamadas a satisfacerlos, es decir, se acude a esta vía judicial para forzar a una persona al pago de una obligación expresa, clara y exigible, contenida en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (artículo 422 del Código General del Proceso).

La finalidad del proceso ejecutivo, en síntesis, es lograr la cancelación por parte del deudor de una obligación contraída y que se encuentra en mora de pagarla porque vencieron los plazos estipulados o, porque siendo la obligación de tracto sucesivo, se ha generado el incumplimiento de varios periodos.

A través del proceso ejecutivo se solicita al Estado por intermedio del juez, que se preste la tutela jurídica para forzar a una persona al pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, que lo vincula como deudor, correspondiente al órgano jurisdiccional actuar coercitivamente a fin de lograr su cancelación. Tratándose de sumas de dinero, su pago puede ser voluntario o mediante el embargo y remate de los bienes que pertenezcan al obligado, para que con el producto de la venta en pública subasta se satisfaga la deuda adquirida.

Si bien es cierto en este proceso aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, requisito previo a convocar la diligencia de remate, considera el despacho procedente aplicar en este asunto el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que prescribe "***Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)***", y, teniendo en cuenta que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se vulneran derechos fundamentales de ninguno de los interesados.

En consecuencia, se decretará el levantamiento del embargo que afecta los dineros que le correspondan o puedan corresponder a la señora ALBA INÉS RIVERA MONTAÑO en el proceso divisorio por venta que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, instaurado por el señor Luis Carlos Puerta Múnera contra la señora Alba Inés Rivera Montaña. Se le entregarán a la señora Alba Inés Rivera Montaña los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y los que llegaren a consignarse hasta tomar nota del desembargo.

Una vez se cumpla con lo ordenado en este proveído, se archivará expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso **ejecutivo por costas** instaurado por el señor **Luis Carlos Puerta Múnera**, quien se identifica con cédula No. 3.399.425, contra la señora **Alba Inés Rivera Montaña**, quien se identifica con cédula No. 21.254.001.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que afecta los dineros que le correspondan o puedan corresponder a la señora **ALBA INÉS RIVERA MONTAÑO** en el proceso divisorio por venta que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, instaurado contra ella por el señor Luis Carlos Puerta Múnera y que fuera comunicado mediante oficios 145 del 10 de marzo de 2020 y 330 del 21 de mayo de 2021. **Líbrese el oficio** correspondiente por Secretaría del Juzgado.

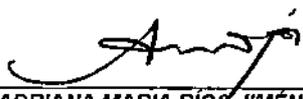
**TERCERO: ENTREGAR** a la señora **Alba Inés Rivera Montaña**, identificada con cédula No. 21.254.001, los depósitos judiciales que aparecen consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y los que llegaren a consignarse hasta tomar nota del desembargo.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE** el expediente por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 057**, fijado hoy **9 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

  
**ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría